



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la solicitud del demandado en torno a que se declare cesada la obligación alimentaria que tiene respecto de su hijo OSCAR JULIAN LÓPEZ QUESADA, por haber culminado sus estudios universitarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de la solicitud al alimentario, a fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación le dé respuesta.

A ese efecto deberá la parte solicitante, proceder a su notificación, en los términos establecidos en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificado el alimentario y vencido el término de traslado, ingrésese el proceso al Despacho para fijar la audiencia de que trata el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d9bb17e81ff134566ad9e50aebcc6fe437714a0c418029070bd1ee25ced3e1**

Documento generado en 09/02/2023 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que las partes no presentaron objeción contra el dictamen de ADN realizado por el Grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal, ni se solicitó la práctica de un nuevo dictamen, por lo que se declara la firmeza del mismo.

Cítese a la señora SANDRA JASBLEIDY VILLALOBOS BARBOSA y al señor JERITH SEBASTIÁN CENDALES, para oírlos en declaración en torno a las circunstancias domésticas, económicas y necesidades de las partes y del alimentario, a cuyo efecto se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día dieciséis (16) de marzo del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d3a32ddb1439093bdc9c1ca706b5179f2293bc24c8ffbb8bdf3f225fe15f34**

Documento generado en 09/02/2023 08:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta para los efectos legales consiguientes que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Citar a las partes a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme con lo prevenido en el inciso 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibidem, la cual tendrá lugar el día tres (3) de marzo del año en curso, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Se decreta la práctica e incorporación de las pruebas siguientes:

A). POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como tales las documentales aportadas con el informe de demanda.

B). POR LA PARTE DEMANDADA:

a). Ténganse como tales las documentales aportadas con la respuesta a la demanda.



b). Oír en declaración a las señoras AUTORA PARDO de MARTÍNEZ y ADRIANA MARTÍNEZ PARDO.

C). Oficiosamente:

Oír en declaración a la demandante MARLLORY ASTRID MARTÍNEZ PARDO y al demandado DIONISIO AYA RODRÍGUEZ.

Se advierte a las partes que en la audiencia se incorporarán y practicarán las pruebas decretadas y que se les remitirá el link correspondiente a la audiencia, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a389c065565539f3ec36f25ff2c97ac2e4220a28b0652887e9b914d6b1f9e11d**

Documento generado en 09/02/2023 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta para los efectos legales consiguientes que la parte demandada dio contestación a la demanda por intermedio de apoderada, sin proponer excepciones.

Citar a las partes a audiencia inicial, conforme con lo prevenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día veintiuno (21) de marzo del año en curso, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d04e8facd8f2cc2ea4cfc24b8162a0172bbd4d0e9cfc5170f0cdabccffec39a**

Documento generado en 09/02/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de proceder a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado de la demanda, en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando la prueba sobre la notificación para proseguir con el trámite correspondiente a la acción de impugnación de paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e8aecb308f8ccdb33814ef25d8598d0c8f8de45bc911453261520dfe1b9530**

Documento generado en 09/02/2023 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>